



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO (STSPE)**

**V.S
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.**

EXPEDIENTE: 1244/2023/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, ante este Tribunal, comparece el Lic. Rubén Ugalde Rojas en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparece el LIC. OSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA en su carácter de apoderado legal en términos de la documentación que obra agregada a los autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar y ratificar el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y por la otra el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; quienes **en este acto** lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2024, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se desiste del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. **VISTO LO ANTERIOR. EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el Convenio que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, Lic. Rubén Ugalde Rojas; y, el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, representada por el LIC. OSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA, en su carácter de apoderado legal; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOs.

REP. TRAB. GOB. MPIOs

LA SECRETARIA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE EL "CCLQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D.L. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. ROSA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, DE LOS LICENCIADOS ELVIRA NORMA DE SANTIAGO DE SANTIAGO Y ÓSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA APODERADOS LEGALES AMBOS DE DICHO CENTRO; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

15-02-2024

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- Que el "CCLQ" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de conformidad y que tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en los asuntos de orden local, previa al juicio ante los tribunales locales, procurando el equilibrio entre los factores de producción, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, conforme a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Que a partir del 1 de octubre de 2021 inició funciones el "CCLQ" y que, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, tiene como domicilio el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 329, Piso 3 y 4, Colonia Centro Sur, en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

TERCERO. El M en D.L. Marco Antonio Sánchez Mandujano, Director General del "CCLQ", se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con la designación realizada por parte del entonces Gobernador del Estado de Querétaro M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, con nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, con fundamento en los artículos 47 y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, mismos que se encuentran agregados en autos del expediente 1244/2023/1.

Que participa en la firma de este convenio en su carácter de Subdirectora Administrativa del "CCLQ" Rosa María González Ramírez, para realizar los trámites necesarios para el seguimiento y conclusión del presente instrumento de conformidad con el oficio de nombramiento signado por el M. en D.L. Marco Antonio Sánchez Mandujano en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de fecha 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno en donde se designa a la C. Rosa María González Ramírez como Subdirectora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Asimismo, participan en su calidad de Apoderados Legales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro los Licenciados Elvira Norma de Santiago de Santiago y Óscar Rafael Reyes Pedraza, quienes acreditan su personalidad mediante escritura pública número 2003 de fecha 29 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel González Campos, Notario Titular de la Notaría número 15 de este Distrito Judicial.

Norma de Santiago

CUARTO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CCLQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1244/2023/1** radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al "CCLQ" del Estado de Querétaro el día veintiocho de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- Ambas partes reconocen que el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del "CCLQ", le eran aplicables a los trabajadores de base y sindicalizados del Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la implementación de la reforma laboral, el cual era un organismo desconcentrado de la Secretaria del Trabajo y que al crearse el "CCLQ", por disposición expresa dichos recursos humanos se transfieren al organismo público descentralizado conforme a lo dispuesto al artículo segundo y quinto, así como el tercero y cuarto transitorios de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, la cual crea al Centro de Conciliación Laboral de Querétaro, publicada el día 02 de abril del 2021, en el periódico oficial la Sombra de Arteaga, conservando los de base sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables y el convenio que contiene las condiciones laborales vigentes

El "CCLQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CCLQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual del referido personal, a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del CCLQ del Estado de Querétaro relativa al salario y **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "CCLQ" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. El "CCLQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual del referido personal, a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**.

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

**Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024*

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "CCLQ", para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27. El "CCLQ" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de los trabajadores al servicio del "CCLQ".

Asimismo, el "CCLQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación".

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

ACUERDO I. VIVIENDA.- El "CCLQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda, adhiriéndose a los acuerdos que al respecto se tomen con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA. El "CCLQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto, adhiriéndose a los acuerdos que al respecto se tomen con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ACUERDO III. INCAPACIDADES. El "CCLQ" se obliga a cumplir de manera íntegra la cláusula décima sexta del Convenio Laboral signado el 23 de diciembre del año 1994, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, previa justificación, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal sindicalizado del "CCLQ".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.


CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.


Con lo anterior, el "STSPE" y el "CCLQ", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

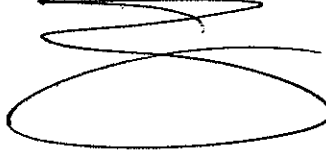
POR EL "STSPE"

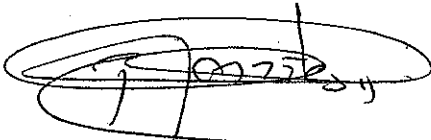

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General
del STSPE

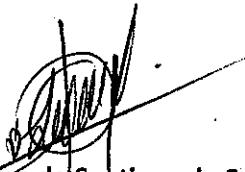

Lic. José Julián Terrazas Cabrera
Secretario de Trabajo y Conflictos
del STSPE


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR EL "CCLQ"


M en D.L. Marco Antonio Sánchez Mandujano
Director General del Centro de Conciliación
Laboral del Estado de Querétaro


C. Rosa María González Ramírez
Subdirectora Administrativa


Lic. Elvira Norma de Santiago de Santiago
Apoderada Legal


Lic. Óscar Rafael Reyes Pedraza
Apoderado Legal